

Poder Ejecutivo
Tucumán

..//2. Cont. DECRETO N°

2.114 /4 (MDS)

ANEXO ÚNICO
MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 90, de esta ciudad, representado en este acto por el titular del Ministerio de Desarrollo Social, mediante Decreto N° de fecha, con domicilio en calle..... de esta ciudad, en adelante denominado EL COMITENTE, por una parte; y por la otra parte, el Sr/a.D.N.I. N° CUIL/CUIT....., con domicilio en....., de esta ciudad, en adelante denominado EL PRESTADOR DE SERVICIOS, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS integrará el personal del para prestar servicios en

SEGUNDA: El plazo de duración del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del.....de.....del....., concluyendo el ...de.....del....., pudiendo ser renovado por igual periodo, en cuyo caso se celebrará un nuevo contrato. No obstante el término fijado, la relación contractual se extinguirá anticipadamente por incumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador de servicio o por la rescisión y/o resolución unilateral del presente convenio dispuesta por cualquiera de las partes, debiendo en tal caso comunicarse a la contraparte en forma fehaciente y en un plazo no menor de treinta días, su voluntad de rescindir la contratación. Recibida dicha notificación, ambas partes arbitrarán las medidas tendientes a concluir el convenio y finiquitar sus obligaciones.

TERCERA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS gozará de los siguientes derechos y cumplirá las obligaciones que a continuación se indican: a) Percibirá mensualmente la remuneración equivalente a la Categoría 18 del Escalafón General, con todos los adicionales e incrementos que el Poder Ejecutivo Provincial disponga. Percibirá asimismo asignaciones familiares, sueldo anual complementario, adicionales por título y antigüedad, presentismo, viáticos por tareas cumplidas fuera de su asiento habitual de trabajo, en las modalidades y proporciones que los mismos sean abonados a los agentes públicos dependientes de la Administración Centralizada, debiéndosele efectuar los descuentos de Ley para Aportes Jubilatorios, Obra Social, Seguro Obligatorio y/o los referentes al Sistema de Seguridad Social, b) En base a lo establecido en el Art. 46 de la Ley N° 5473 los derechos del personal contratado son los establecidos en el presente contrato, no pudiéndosele reconocer vacación anual ordinaria, ni los derechos enumerados en el Art. 45 de dicha ley, c) Tendrá derecho a licencias por enfermedad o accidente inculpable, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, por matrimonio, por maternidad/paternidad, por adopción y las licencias otorgadas por la Ley N.º 9056 (en caso de corresponder), d) Deberá asistir a prestar servicios en los días y horarios y lugares que la Comitente determine, e) La jornada laboral será según las necesidades del servicio y conforme a la normativa vigente.

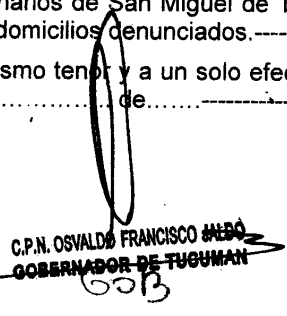
CUARTA: En todo lo no previsto por este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 5.473 (Estatuto del Personal de la Administración Pública) y su Decreto Reglamentario, en lo que fuera pertinente.

QUINTA: El sellado del presente contrato estará a cargo de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, en un cincuenta por ciento (50 %), quedando liberado el Comitente del restante cincuenta por ciento (50 %) por cuanto la Provincia está eximida del pago de este tributo.

SEXTA: Para todos los efectos judiciales del presente contrato, las partes renuncian al Fuero Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, fijándose a tal fin como domicilios especiales de las partes, los domicilios denunciados.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los días del mes de de


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO ABA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


DR. MARTÍN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN